

DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.

Colección Legislativa: Trimestre, 15 pesetas; semestre, 30 pesetas; año, 60 pesetas.—Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el DIARIO OFICIAL.

SUMARIO

Sección oficial.

Decretos.

Normas porque ha de regirse el personal docente y las Escuelas de la Armada. Sobre el abono de dietas al personal de la Armada.

Disposiciones ministeriales.

SUBSECRETARIA.—Concede recompensa al personal que expresa.

SECCION DE PERSONAL.—Destino al C. de N. don L. P. del Pobil. Concede licencia al T. de N. don E. Polanco.—Destino al Jefe del Cuerpo de Auxiliares de Radiotelegrafía don M. Vázquez.—Normas para proveer los destinos en el Cuerpo de Buzos.—Dispone se reintegre al servicio activo un mozo de oficios.—Destino al personal de marinería que expresa.

SECCION DE INFANTERIA DE MARINA.—Concede enganche al personal que se relaciona.

SECCION DE MAQUINAS.—Retiro de un tercer maquinista.

Anuncios.

Seccion oficial

DECRETOS

Las muchas disposiciones que existen referentes al personal docente de la Armada, no todas acordes entre sí, ni con la importancia de la clase de enseñanza en algunos casos, hace sentir la necesidad de reglamentar este personal clasificándolo según la importancia científica de la enseñanza y guardando relación con ésta la cuantía de la gratificación que por tal concepto se ha de percibir.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

El personal docente y las escuelas de la Armada se regirán y clasificarán por las siguientes normas:

Artículo 1.º Los centros de enseñanza instalados en tierra se agruparán en la siguiente forma:

A) Escuelas superiores, que son la Escuela de Guerra Naval y las Escuelas en que los oficiales de los Cuerpos patentados cursan espe-

cialidades. (Entre dichas Escuelas se incluye la de Submarinos).

B) Escuelas principales, que son la Escuela Naval única, la Escuela de la primera Sección de Maquinistas, mientras subsista y la de Observadores y Calculadores del Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando, cuando tenga alumnos.

C) Escuelas de Instrucción, que son las Escuelas para Cuerpos Auxiliares y Marinería.

D) Buque-escuela "Juan Sebastián de Elcano".

E) Buque de Instrucción "Galatea".

Artículo 2.º El personal docente de las Escuelas Superiores, principales y buque-escuela que se dedique a la enseñanza de los alumnos de los Cuerpos patentados, se denominará Profesores.

Los que den la enseñanza en las Escuelas de Instrucción a los alumnos que no sean de Cuerpos patentados se les denominará Instructores.

Artículo 3.º Las gratificaciones de Profesorado o Instrucción son las que tienen por objeto remunerar los trabajos docentes en la Armada, cuya cuantía y condiciones se ajustarán a las normas siguientes:

a) En las Escuelas Superiores, principales y buque-escuela:

	Pesetas.
Capitanes de navío o asimilados, Directores... ..	3.500
Capitanes de fragata, corbeta, tenientes de navío y asimilados de Cuerpos patentados o Auxiliares; Directores, Subdirectores o simplemente Profesores... ..	3.000
Alféreces de navío o asimilados de Cuerpos patentados o Auxiliares, Profesores o ayudantes Profesores.	2.000
Alféreces de fragata o asimilados y personal sin categoría o sueldo de oficial, Profesores o Ayudantes de Profesor... ..	1.000

b) En las Escuelas de Instrucción y buque de Instrucción "Galatea" la gratificación será la mitad de la señalada en el anterior punto a).

c) Los que tengan a su cargo enseñanzas no teóricas, sino solamente prácticas, como las de taller, ejercicios militares, marineros, etc., percibirán la mitad de la gratificación señalada al personal docente de su respectiva Escuela.

d) Los instructores de analfabetos percibirán, como en la actualidad, 600 pesetas anuales el Director y 300 pesetas los que le auxilien, sea cualquiera el Cuerpo a que pertenezcan.

Artículo 4.º En el buque-escuela "Juan Sebastián de Elcano" y en el de Instrucción "Galatea", serán compatibles las gratificaciones de profesorado o instrucción del Comandante Director con la de mando y residencia, y la de los demás Profesores o instructores con la de asignación de residencia en buque.

Artículo 5.º Todo Profesor o Instructor podrá estar encargado, como máximo, de dos asignaturas, sin que por ello se cobre más que una gratificación. Cuando el número de clases diarias excediera de dos, percibirá por cada hora más de clase un 10 por 100 más de la gratificación, sin que en ningún caso pueda exceder de cuatro horas diarias de clase, ni lo percibido de un 20 por 100 más de la gratificación.

Artículo 6.º Fuera de las Escuelas y buques que se mencionan en este Decreto no se percibirá más gratificación de carácter docente que la señalada en el párrafo d) del artículo 3.º

Artículo 7.º Los Profesores de idiomas se procurará que sean de la nacionalidad del idioma que enseñan y percibirán el sueldo con que se les contrata.

Artículo 8.º Los Tribunales de exámenes para ingreso en los distintos Cuerpos de la Armada percibirán desde el momento de su nombramiento hasta que terminen los exámenes la gratificación señalada en el apartado b).

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

ANTONIO ROYO VILLANOVA.

La frecuencia con que es necesario que el personal de la Armada se traslade en comisión a poblaciones situadas en las proximidades de los puntos donde tienen su habitual residencia, sin que por la facilidad de comunicaciones inviertan en su desempeño más que breve tiempo, y, por consiguiente, sin que ello represente para los interesados perjuicio económico, viene dando lugar al obligado reconocimiento del derecho al abono de dietas por separación breve, cuya cuantía excede en muchos casos de la función compensadora de dichos gastos que la dieta representará.

Se considera, pues, conveniente a los intereses del Estado limitar el abono de dietas al personal referido, a los casos en que realmente exista un desembolso a resarcir; pero para ello es necesario aclarar lo prevenido en el vigente Reglamento de dietas, aprobado por Decreto de 18 de junio de 1924.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El derecho al abono de dietas al personal de la Armada, que desempeñe comisión volviendo a pernoctar en su residencia, reconocido en el artículo 4.º del Decreto de 18 de junio de 1924, se entenderá queda limitado a aquel que desempeñe comisión en localidades distantes más de 25 kilómetros de su residencia, o a las que efectuándose en puntos más cercanos exijan un tiempo mayor de seis horas de separación, tanto por la índole de la comisión a desempeñar como por la dificultad de comunicaciones.

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

ANTONIO ROYO VILLANOVA.

ORDENES

SUBSECRETARIA

Recompensas.

Como resultado de propuesta de recompensa cursada por el Comandante General de la Escuadra, este Ministerio, de acuerdo con lo consultado por la Junta de Clasificación y Recompensas, ha resuelto conceder al teniente de navío D. Luis Espinosa Ferrándiz, la Cruz de primera clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, por el celo y amor al servicio demostrado a bordo del crucero *Libertad* durante los dos años que ha permanecido embarcado en el mismo.

12 de julio de 1935.

ROYO VILLANOVA.

Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas.
Señores...

Como resultado de propuesta cursada al efecto y de acuerdo con lo consultado por la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada, este Ministerio ha resuelto conceder la Cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, al profesor de la Universidad Técnica de Berlín, doctor Fritz Horn, por sus especiales servicios a nuestra Marina.

12 de julio de 1935.

ROYO VILLANOVA

Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas.
Señores...

SECCION DE PERSONAL

Cuerpo General.

Como resultado del concurso telegráfico celebrado al efecto, este Ministerio ha tenido a bien nombrar jefe de la primera flotilla de las flotillas de destructores al capitán de navío D. Luis Pascual del Pobil y Chicheri.

13 de julio de 1935.

ROYO VILLANOVA.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

Dada cuenta de la solicitud que eleva el teniente de navío D. Enrique Polanco Martínez, de dotación en el crucero *Miguel de Cervantes*, en súplica de cuatro meses de licencia por asuntos propios para esta capital, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Sección de Personal, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo percibir sus haberes por la Habilitación General de dicho Ministerio.

12 de julio de 1935.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

Cuerpo de Auxiliares de Radiotelegrafía

Este Ministerio ha dispuesto que el jefe del Cuerpo de Auxiliares de Radiotelegrafía D. Manuel Vázquez Seo cese en la situación de disponible forzoso, A), en que se encuentra y se encargue del Detall del Cuerpo a que pertenece, siendo baja en este destino el oficial primero de dicho Cuerpo D. José Ramos Lago.

10 de julio de 1935.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

Cuerpo de Buzos.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, ha dispuesto se haga aplicación al personal del Cuerpo de Buzos de la Armada de los preceptos del vigenté Reglamento de Destinos aprobado por Decreto de 8 de diciembre de 1933 (D. O. núm. 288), a partir del día primero de agosto próximo, publicándose la primera relación de destinos vacantes en fin del presente mes de julio.

Asimismo se dispone que los destinos que en esta fecha se encuentren desempeñados por personal de categoría distinta a la que por plantilla respectiva le corresponda, se incluirán en la dicha primera relación de destinos vacantes, y que todo el personal del precitado Cuerpo que se encuentre en la actualidad desempeñando destinos de los señalados por plantilla para su categoría, se considerará en ellos con carácter voluntario para los efectos del citado Reglamento de Destinos, desde la fecha en que fueron nombrados o confirmados para los mismos, salvo aquellos que por medio de papeleta, en un plazo de quince días, a partir del primero de agosto próximo, hicieran constar sus deseos de que se les considerase con carácter forzoso.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—10 de julio de 1935.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

Porteros y Mozos de oficios.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, ha dispuesto que el mozo de oficio del Ministerio Francisco Caridad Ceta cese en su situación de "reemplazo por enfermo" y se reintegre al servicio de su clase con antigüedad de 28 del pasado mes de junio, fecha en que fué reconocido y declarado apto.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—10 de julio de 1935

El Subsecretario,

Juan M-Delgado

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

Marinería.

En virtud de propuesta formulada por el Patroható de la

Expedición Iglesias al Amazonas, este Ministerio ha dispuesto que los cabos de marinería de primera José Oliveira Avendaño y Luis San José Rodríguez, se incorporen al citado Patronato para formar parte de la referida Expedición por el tiempo que duren los trabajos que se les encomienden, pasando a las órdenes del capitán de corbeta D. Luis G. de Ubieta en Valencia, y debiendo percibir sus haberes por la Habilitación de este Ministerio, cesando en sus actuales destinos.

12 de julio de 1935.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señor Contralmirante Jefe de 1.ª Sección de Personal. Señores...

Como consecuencia de propuesta formulada por el comandante del buque-escuela de guardiamarinas *Juan Sebastián de Elcano*, se dispone que el personal de marinería que a continuación se relaciona, cese de prestar sus servicios en los destinos que se indican y embarque en el expresado buque-escuela:

Cabo de marinería de primera José Díaz Lorenzo. Del crucero *Almirante Cervera*.

Idem Mariano Astorga Castañaga. Idem id.

Idem José Antonio Moreno Jaspe. Idem id.

Cabo de marinería José Niebla. Idem id.

Idem electricista Antonio Dapeña Rey. Idem id.

Idem Manuel Martínez Freire. Idem id.

Idem Artillería José Ramos Martínez. Idem id.

Marinero de primera Andrés Castro Sendo. Idem id.

Idem Benito Catoira Garalva. Idem id.

Idem de segunda Enrique Ochoa García. Idem id.

Idem Eusebio Castillo Natis. Idem id.

Idem Manuel Matellán Ortiz. Idem id.

Idem Alfredo Fernández Vázquez. Idem id.

Idem Pedro Cruz Rivas. Idem id.

Idem José María Aparicio del Ministerio.

Cabo de artillería Joaquín Martínez Sixto. Del crucero *Almirante Cervera*.

Marinero Luis Ran Coradi. De la Base naval de Ferrol.

Idem de primera Enrique Navarro Martínez. Del crucero *Almirante Cervera*.

11 de julio de 1935.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal. Señores...

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

SECCION DE INFANTERIA DE MARINA

Clases y tropa.

Se concede la continuación en el servicio, con los beneficios reglamentarios, al personal de cabos y músicos de tercera de Infantería de Marina, que se relacionan, por el tiempo, campaña y fecha de comienzo en la misma que se indica.

12 de julio de 1935.

Señor General Jefe de la Sección de Infantería de Marina. Señores...

Señores...

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Relación de referencia.

Cabo D. Diego Candon y Pery. Cádiz. Tres años en cuarta campaña a partir de 1.º de agosto próximo.

Cabo Manuel Morales Martín, Cádiz. Tres años en tercera desde 5 de junio último.

Idem Carmelo Fernández Serrano. Tres años en segunda desde 30 de junio último.

Músico de tercera Jesús Piñero Allegue. Ferrol. Tres años en segunda a partir de 22 de septiembre próximo.

SECCION DE MAQUINAS

Cuerpo de Maquinistas.

Este Ministerio ha dispuesto conceder el pase a la situación de retirado, con arreglo a las ventajas del artículo 3.º de la ley de 5 de agosto de 1932, al tercer maquinista de la Armada D. José Criado Luaces, percibiendo sus haberes por la Delegación de Hacienda de Coruña, cuyo señalamiento se hará por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, causando baja en la Armada en 31 del actual.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—12 de julio de 1935.

ROYO VILLANOVA.

Señor General Jefe de la Sección de Máquinas. Señores...

ANUNCIOS

JEFATURA DE AVIACION NAVAL

Se pone en conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la ejecución de las obras a efectuar en los talleres de Aviación Naval de Barcelona, para la construcción de un hangar de montaje por valor de 146.704,99 pesetas (ciento cuarenta y seis mil setecientos cuatro pesetas noventa y nueve céntimos) que pasados que sean los veinte días de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, *DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid y Barcelona, se celebrará en el local correspondiente de subastas del Ministerio de Marina una a tal objeto, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en la *Gaceta de Madrid* del día 2 del mes de julio actual, número 183, y que se encuentra de manifiesto en la Intendencia de la Jefatura de Aviación Naval, como asimismo el proyecto de los planos correspondientes.

Madrid, 13 de julio de 1935.—El Jefe de Contabilidad de la Jefatura de Aviación Naval, *José María Díaz Lorda*.

ESTADO MAYOR DE LA ESCUADRA.—BANDA DE MÚSICA

Vacante en la misma una plaza de músico de segunda correspondiente a flauta, sacada a concurso entre los de igual instrumento y empleo de las Bandas de música de las Bases navales, el cual se ha declarado desierto, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de abril último (D. O. núm. 92), se saca nuevamente a concurso para su provisión entre el personal de inferior categoría de las Bandas de música de las Bases navales y esta Escuadra que desempeñe plaza del citado instrumento, cuyas instancias, debidamente documentadas, se dirigirán a esta Jefatura, en donde se encontrarán antes del día 25 del mes de la fecha.

A bordo *Miguel de Cervantes*, Cartagena, 3 de julio de 1935.—El Jefe del Estado Mayor, *Enrique Pérez Chao*.